

JR – (2)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GYJ FERETERIA S.A. NIT. 800.130.426-3
DEMANDADOS: INGEOTEK B S.A.S. NIT. 900.508.501-5
BERENICE GARCES GELVEZ C.C. 63.498.218
RADICADO: 680014003011-2021-00502-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Asimismo, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **GYJ FERETERIA S.A.**, en contra de **INGEOTEK B S.A.S.** y **BERENICE GARCES GELVEZ**, por las siguientes sumas:

- a) **DOCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$12´123.914,00)**, por concepto del capital, contenido en el pagaré suscrito el 10/12/2020.
- b) Por los intereses de plazo sobre el valor de capital indicado en el literal a), liquidados durante el periodo comprendido entre el 10/12/2020 al 20/04/2021, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 25 de marzo de 2021 fecha de presentación de la demandad y hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio y portador de la T.P 142.473 del C. S de la J., con correo electrónico: marisolballesteroshernandez@hotmail.com, como apoderado para el cobro judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba,

allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Mxm

MARIA CRISTINA TORRES MORENO